



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-01-0008-2023, que contiene la Sentencia Núm. TSE-0005-2023, del siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

SENTENCIA TSE-0005-2023

Referencia: Expediente núm. TSE-01-0008-2023, relativo a la impugnación de Asamblea Eleccionaria del Partido Revolucionario Moderno (PRM), Zona P1, región Sabana Perdida Sur, de fecha seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022), interpuesto por los señores Cristino Ramón García Ramos, Juana Suero Martínez, Carmen Marilyn Caraballo y Carlos Contreras contra los señores Antonio Medina, Caonabo Gutiérrez y Julio Patrocino; declinado por la Junta Electoral del Municipio Santo Domingo Norte, mediante Resolución núm. 01/2023 de fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y remitida por oficio núm. 050-2020 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), recibida en la misma fecha por la Secretaría General de este Tribunal.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García.

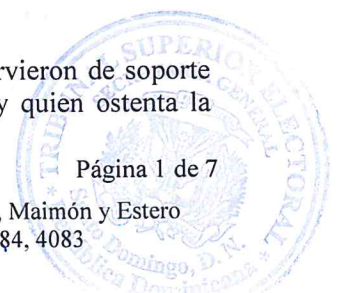
**I. ANTECEDENTES**

**1. PRESENTACIÓN DEL CASO**

1.1. En fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) este colegiado recibió de parte de la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, la Resolución núm. 01/2023 mediante la cual dicha Junta Electoral declara su incompetente y remite ante este Tribunal la reclamación de referencia, quedando esta Corte apoderada de la Impugnación de Asamblea Eleccionaria, en cuya parte petitoria se reclama lo siguiente:

Que sea impugnada y que se ordene la entrega de las documentaciones que sirvieron de soporte para avalar la ASAMBLEA ELECCIONARIA, en la cual hasta el día de hoy quien ostenta la

Página 1 de 7





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



calidad de presidente de la zona p1, región sabana perdida sur, del partido revolucionario moderno, es el señor CRISTINO RAMÓN GARCIA RAMOS.

(sic)

1.2. A raíz de lo anterior, en fecha dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, en su condición de juez presidente del Tribunal Superior Electoral, emitió el Auto de fijación de audiencia núm. TSE-010-2023, mediante el cual dispuso lo siguiente:

**PRIMERO:** FIJA la audiencia pública para el día **miércoles veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala de Audiencias Públicas del Tribunal Superior Electoral, ubicada en el quinto piso del edificio que aloja sus instalaciones, sito: Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer sobre la “*Impugnación de la Asamblea Eleccionaria del Partido Revolucionario Moderno (PRM) de la Zona P1 de Sabana Perdida Sur de fecha 22 de diciembre del 2022*”, declinada por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, mediante resolución Núm. 01/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, interpuesta por Cristino Ramón García Ramos, presidente de la Zona P-1; Porfirio Jorge Santos, secretario de educación de la Zona P-1; Juana Suero Martínez, presidenta de la mujer de la Zona P-1; Carmen Marilyn Caraballo, Directora Electoral de la Zona P-1; y Carlos Contreras, secretario de organización de la Zona P-1, todos de la región Sabana Perdida Sur del Partido Revolucionario Moderno (PRM) en contra de los señores Caonabo Gutiérrez, secretario de asuntos electorales de la región Sabana Perdida Sur; Antonio Medina, presidente región Sabana Perdida Sur y Julio Patrosinio, sub secretario de la región Sabana Perdida Sur; todos del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

**SEGUNDO:** ORDENA a Cristino Ramón García Ramos, presidente de la Zona P-1; Porfirio Jorge Santos, secretario de educación de la Zona P-1; Juana Suero Martínez, presidenta de la mujer de la Zona P-1; Carmen Marilyn Caraballo, Directora Electoral de la Zona P-1; y Carlos Contreras, secretario de organización de la Zona P-1, todos de la región Sabana Perdida Sur del Partido Revolucionario Moderno (PRM), a EMPLAZAR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 del Código Civil, 59 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 35 y 120 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, a la parte demanda: Caonabo Gutiérrez, secretario de asuntos electorales de la región Sabana Perdida Sur; Antonio Medina, presidente región Sabana Perdida Sur y Julio Patrosinio, sub secretario de la región Sabana Perdida Sur; todos del Partido Revolucionario Moderno (PRM), a comparecer a la audiencia indicada en el párrafo anterior.

1.3. En la fecha arriba señalada compareció ante esta Corte, a la audiencia pública señalada, la licenciada Altagracia Mercedes Estévez por sí y por la licenciada Ana Ramona García Suero, actuando en representación de los demandantes, Cristino Ramón García Ramos, presidente de la Zona P1; Porfirio Jorge Santos, secretario de educación de la Zona P1; Juana Suero Martínez, presidenta de la mujer de la Zona P1; Carmen Marilyn Caraballo, Directora Electoral de la Zona P1; y Carlos Contreras, secretario de organización de la Zona P1, todos de la región Sabana





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



Perdida Sur del Partido Revolucionario Dominicano (PRM); y el licenciado Carlos Antonio Castro, en nombre y representación de Antonio Medina, presidente de la región Sabana Perdida Sur; Caonabo Gutiérrez, secretario de asuntos electorales de la región Sabana Perdida; y Julio Patrocino, sub secretario de la región Sabana Perdida por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), partes demandadas. Luego de escuchar las calidades de los presentes, el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo otorgó la palabra a las partes para que estas propusieran cualquier medida de instrucción que estimaren conveniente. Tras esto, tomó la palabra la representación letrada de la parte demandante, quien manifestó lo siguiente:

En virtud de que las partes se pusieron de acuerdo, queremos que se archive el presente expediente.

1.4. De su lado, la representación de la parte demandada expresó lo siguiente:

Nosotros ratificamos el petitorio que ha hecho la parte demandante, toda vez que el derecho que se pretendía procurar con esta acción, ya fue resarcido con un avenimiento entre las partes. Por lo tanto, solicitamos que se acoja el pedimento de la parte demandante.

1.5. Ante lo verbalizado por las partes, el Tribunal dictó la siguiente sentencia *in voce*:

Primero: El Tribunal deja el presente proceso en estado de fallo reservado.

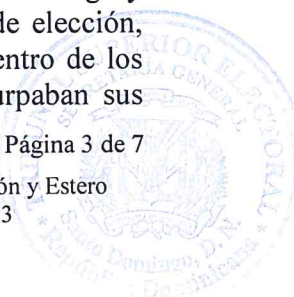
Segundo: Le solicita a la parte más diligente que deposite por secretaria el acuerdo, si existe en ese tenor, para los fines de que el Tribunal lo tome en cuenta.

## 2. HECHOS Y ARGUMENTOS INVOCADOS POR LAS PARTES IMPUGNANTES

2.1. La parte impugnante señala que a la asamblea eleccionaria realizada el dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), para la escogencia de los miembros a dirigir la zona P-1, región Sabana Perdida Sur, se presentaron dos planchas para competir, excluyendo de las mismas al presidente actual de la zona y hoy impugnante Cristino Ramón García Ramos, el cual debió ser presentado como candidato, por éste estar activo en el cargo.

2.2. El argumento principal de la parte impugnante se circunscribe a que mediante maniobras fraudulentas e ilegales, se presentó al señor Wilfredo Encarnación a competir, en calidad de presidente actual de la zona P-1, en franca usurpación de las funciones que ostenta el señor Cristino Ramón García, en violación a las directrices del partido que ordenaban elegir al presidente actual, salvo que el mismo manifestara no tener intensiones de seguir en el cargo y presentara renuncia del mismo, lo que evidencia una violación al debido proceso de elección, impidiendo así ejercer el derecho de elegir y ser elegidos de varios compañeros, dentro de los cuales se encuentran los hoy recurrentes, en cambio, designó a personas que usurpaban sus

Página 3 de 7





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



funciones, como es el caso de Wilfredo Encarnación, quien presidía una de las planchas en calidad de presidente actual de la zona P-1, región Sabana Perdida Sur, quien evidentemente no era el presidente, por lo que se le informó a la comisión encabezada por el profesor Antonio Medina, que todos los cargos y escogencia producto de la asamblea hoy atacada, carecían de legalidad, por lo que presentaban formal impugnación a la asamblea eleccionaria celebrada el dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) por el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

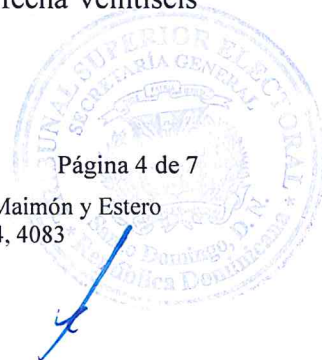
**3. HECHOS Y ARGUMENTOS INVOCADOS POR LA PARTE IMPUGNADA**

3.1. La parte impugnada no aportó al expediente escrito de defensa, para sustentar sus pretensiones, y en cambio se limitó a dar aquiescencia a la solicitud de desistimiento formulado por la parte impugnante.

**4. PRUEBAS APORTADAS**

4.1. Los reclamantes aportaron al expediente, en sustento de sus pretensiones, las siguientes piezas probatorias:

- i. Copia fotostática Carta de renuncia presentada por Wilfredo Encarnación, en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil diecinueve (2019);
- ii. Copias fotostáticas de los actos núms.452/2022; 441/2022; y 892/2022, instrumentados por el ministerial José Julio Frago Contreras, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la provincia de Santo Domingo;
- iii. Copia fotostática de comunicación de Designación de la Presidencia Zona P-1, Partido Revolucionario Moderno (PRM) de fecha cinco (5) de abril del dos mil diecinueve (2019);
- iv. Copia fotostática de Lista de Cargo de Comité Zonal, por el Partido Revolucionario Moderno (PRM);
- v. Copia fotostática de comunicación de envío de levantamiento de las obras prioritarias de la zona P-1, de fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022);
- vi. Copia fotostática de formulario de levantamiento de información de obras, necesidades comunitarias provincia Santo Domingo, Partido Revolucionario Moderno (PRM);
- vii. Copia fotostática de comunicación de solicitud de reunión zona P-1, región Sabana Perdida Sur, Partido Revolucionario Moderno (PRM) de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021);
- viii. Copia fotostática de comunicación de remisión de personal nombrado en la zona P-1, región Sabana Perdida Sur, Partido Revolucionario Moderno (PRM) de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021);







República Dominicana  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- ix. Copia fotostática de comunicación de remisión de listado de Dirigentes y Delegados personal nombrado de la zona P-1, región Sabana Perdida Sur, Partido Revolucionario Moderno (PRM) de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021);
- x. Copia fotostática de comisión operativa en la zona P-1, región Sabana Perdida Sur, Partido Revolucionario Moderno (PRM) de fecha cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021);
- xi. Copia fotostática de comunicación de remisión de tres compañeros para ser nombrados en la empresa de generación, de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022);

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

5. SOBRE EL DESISTIMIENTO

5.1. En ocasión de la presente impugnación a la Asamblea Eleccionaria del Partido Revolucionario Moderno (PRM), de la Zona P1, región Sabana Perdida Sur, de fecha seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022), incoada por los impugnantes Cristino Ramón García Ramos, presidente de la Zona P-1; Porfirio Jorge Santos, secretario de educación de la zona P-1; Juana Suero Martínez, presidenta de la mujer de la zona P-1; Carmen Marilyn Caraballo, Directora Electoral de la Zona P-1; y Carlos Contreras, secretario de organización de la zona P-1, todos de la región Sabana Perdida Sur del Partido Revolucionario Moderno (PRM) en contra de los señores Caonabo Gutiérrez, secretario de asuntos electorales de la región Sabana Perdida Sur; Antonio Medina, presidente región Sabana Perdida Sur y Julio Patrosinio, sub secretario de la región Sabana Perdida Sur; todos del Partido Revolucionario Moderno (PRM); declinada por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, mediante Acta Núm. 10/2022, contentiva de la Resolución Núm. 01/2023, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

5.2. Una vez apoderado del asunto, el Tribunal conoció el caso en la audiencia celebrada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la cual la parte impugnante de manera *in voce*, planteó el desistimiento, solicitando el archivo de la presente impugnación, lo cual fue reiterado mediante conclusiones formales en la audiencia. En ese mismo sentido, el abogado de la parte impugnada concluyó dando aquiescencia al desistimiento presentado por la parte impugnante.

5.3. Sobre la figura del desistimiento, el Reglamento de Procedimientos Contencioso Electorales establece, el derecho que reviste a la parte demandante o a sus representantes de desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado ante el Tribunal Superior Electoral, pudiendo



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



ejercer esta acción procesal mediante una instancia debidamente motivada, con arreglo a lo estipulado en el artículo 27 de la indicada pieza reglamentaria<sup>1</sup>.

5.4. Al respecto, al examinar lo planteado por las partes en la audiencia pública celebrada en la fecha antes mencionada, donde se expresó, copiado a la letra, lo siguiente:

En virtud de que las partes se pusieron de acuerdo, queremos que se archive el presente expediente  
(sic)

5.5. De lo anterior se deduce la voluntad inequívoca de la parte recurrente de dejar sin efecto su impugnación y concluir con el litigio, lo que manifiesta su falta de interés en cuanto a la valoración de la presente demanda.

5.6. Sobre la factibilidad de aplicar el desistimiento en materia electoral, el Tribunal Constitucional dominicano ha juzgado –lo cual comparte y aplica plenamente este foro— que “la aplicación del desistimiento en materia electoral es practicable en tanto opere como renuncia pura y simple de la demanda, en consonancia con el principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales”<sup>2</sup>. A esto agregó dicho colegiado que, desde el principio, el desistimiento ha sido concebido, en esencia, “como una figura del derecho común aplicable supletoriamente a los procedimientos constitucionales, por lo que nada se opone a que pueda ser aplicada también a los procesos en materia electoral”<sup>3</sup>.

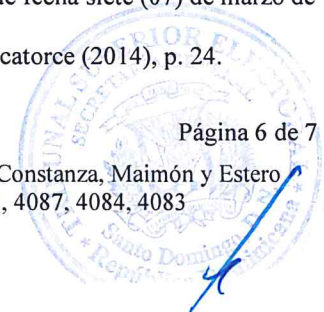
5.7. En definitiva, en el presente caso, el desistimiento presentado por la parte impugnante, debidamente motivado en audiencia pública por la parte interesada a través de su representante, y sin objeciones de los impugnados, cumple con los estándares para que sea admitido como válido. En consecuencia, procede librar acta del desistimiento promovido por los ciudadanos Cristino Ramón García Ramos, Porfirio Jorge Santos, Juana Suero Martínez, Carmen Marilyn Caraballo, y Carlos Contreras, todos de la región Sabana Perdida Sur del Partido Revolucionario Moderno (PRM), respecto a la instancia abierta contra la Asamblea Eleccionaria del Partido Revolucionario Moderno (PRM), de la zona P1, región Sabana Perdida Sur, de fecha seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022).

5.8. Por todos estos motivos, con el voto unánime de los jueces que suscriben, en virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 29-11, Orgánica de

<sup>1</sup> Artículo 27 párrafo III del Reglamento de Procedimientos Contencioso Electorales, de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional, sentencia TC/0006/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), p. 24.

<sup>3</sup> *Ídem*.







**República Dominicana**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



este Colegiado; la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; y el Reglamento de Procedimientos Contencioso Electoral, este Tribunal,

DECIDE:

PRIMERO: LEVANTA ACTA del desistimiento formulado en audiencia por la parte accionante, Cristino Ramón García Ramos, Presidente de la Zona P-1; Porfirio Jorge Santos, Secretario de Educación de la Zona P-1; Juana Suero Martínez, Presidenta de la mujer de la Zona P-1; Carmen Marilyn Caraballo, Directora Electoral de la Zona P-1; y Carlos Contreras, Secretario de organización de la Zona P-1, todos de la región Sabana Perdida Sur del Partido Revolucionario Moderno (PRM), con relación a la impugnación a la Asamblea Eleccionaria del Partido Revolucionario Moderno (PRM) de la Zona P1, Sabana Perdida Sur, contra los señores Antonio Medina, Caonabo Gutiérrez y Julio Patrocino; declinado mediante Resolución Núm. 01/2023 de fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte; en consecuencia ACOGE dicho desistimiento y ORDENA el archivo definitivo del expediente Núm. TSE-01-0008-2023.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 180º de la Independencia y 160º de la Restauración.”

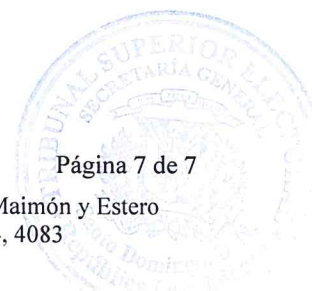
Firmada por los Magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas por ambos lados y la última por una sola cara, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180º de la Independencia y 160º de la Restauración.

  
Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/aync



Página 7 de 7

